



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-008-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.982.264-1
OBJETO	FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, CONFORME LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024, POR LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD, PARA LA VIGENCIA 2026
VALOR	CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L.C. (\$ 424.027.445,45)
PLAZO	SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOPII

Entre los suscritos, por una parte, **NOREIDA PUERTA ALCARAZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.093.752, en su calidad de Secretaria General y Servicios Administrativos, según decreto de nombramiento Nro. 039 del 09 de marzo de 2026 y acta de posesión Nro. 050 del 10 de marzo de 2026, facultada por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará el **MUNICIPIO**, y de la otra parte el señor **SANTIAGO VARELA MACIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.094.879, quien actúa como Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** con número de identificación Tributaria NIT 890.982.264-1, nombrado mediante Decreto Municipal Nro. 049 del 28 de febrero del 2024; y quien para efectos del presente contrato se denominará **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta. **2.** Que el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el “*artículo 233. De la ley 1955 de 2019 consagra: **DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)***”. **3.** Que el artículo 235 ibídem., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: “**ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...)** 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional. 4. Que a su vez el artículo 236° ibíd., establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: **“ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales”. 5. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** “Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones”; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así: En cuanto a la definición señaló: Artículo 2.4.1.3. Definiciones: “Subsidios a la oferta “Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios”. 6. Que en cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó: “Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (...). 7. Que así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: (...) “La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social”. 9. Que frente al uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló: **Artículo 2.4.2.7.** Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. 10. Que frente a su ejecución se señaló ibíd. “Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

la transferencia del subsidio a dichas entidades”. **11.** Que a través de la **Resolución 484 del 20 de marzo de 2024** “Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020” el Ministerio de Salud y Protección Social, fijo los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores, entre los cuales se destaca: **“Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato.** Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio. **“Artículo 7. Definición de gasto.** Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social. La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros. **12.** El Departamento Nacional de Planeación (DNP) asignó los recursos para el presente convenio interadministrativo mediante el **Documento SGP-104-2025** para la “Distribución de la última doceava y menor valor de la participación para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales vigencia 2025. Por un valor de \$ 12.547.417 para el Municipio de Santa Fe de Antioquia (anexo 6)” y el Documento SGP-108-2026 “Distribución de once doceavas de la participación para salud (componente de salud pública y subsidio a la oferta) y de agua potable y saneamiento básico, vigencia 2026. Por un valor de \$ 411.226.702 para el Municipio de Santa Fe de Antioquia (anexo 4). **13.** Que de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 484 establece en el párrafo 2 que Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento, distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector, por lo cual los rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. Para su ejecución deberán dar aplicación a los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de que trata la presente resolución, los cuales también están comprometidos en la Disponibilidad presupuestal del contrato a celebrar. **14.** Que es entonces, necesario y oportuno realizar contrato interadministrativo con la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, empresa de segundo nivel de complejidad, que se basa en el conocimiento científico, la ética y el compromiso del equipo de trabajo, presta servicios humanizados y seguros para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, con alto nivel de calidad para los usuarios, familias y comunidad. Aportando así, al cumplimiento de sus funciones de dirección, planificación, orientación, coordinación y control de la gestión del sistema de salud municipal y en el marco de las políticas, planes, programas y proyectos del nivel nacional, distrital y municipal. **15.** Que con la suscripción del contrato, se desarrollarán los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, relacionados con la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como fuente de coordinación y ejecución de los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, en especial los que respectan a servir a la comunidad, promover la prosperidad



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

general y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **16.** Que el proceso de contratación que aquí se sustenta, se encuentra reconocido entre las causales señaladas en el artículo 2º, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, más específicamente, encuentra su razón de ser, en el caso establecido en el literal c que reza: “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”. **17.** Que con base en lo anterior se celebrará contrato interadministrativo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, CONFORME LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024, POR LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD, PARA LA VIGENCIA 2026. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL CONTRATO:** Los recursos del contrato serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social. En el contrato están planteadas unas metas, cuyo cumplimiento apunta a mejorar los procesos administrativos y financieros de la E.S.E, que finalmente redundarán en la mejora de la prestación de los servicios de salud del portafolio habilitado, que son servicios de baja complejidad. Se beneficiará con la ejecución del presente contrato la totalidad de la población residente en el Municipio, toda vez que los recursos están orientados a fortalecer la operación corriente de la E.S.E, lo cual redundará en mejora de la prestación de servicios de salud en el Municipio y cualquier habitante del mismo es potencial usuario de los servicios de salud en la institución, máxime si tenemos en cuenta que el prestador beneficiario es monopolio en la jurisdicción para los servicios trazadores. Se fortalecerá la operación de la prestación de servicios de salud en el Municipio y específicamente se fortalecerá la Empresa Social de Estado que es una institución que presta servicios de salud de baja complejidad. Los servicios ofertados por la institución deberán estar debidamente habilitados e inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual garantiza el cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad exigidas para prestar servicios de salud en Colombia. Por las características del contrato, que es para fortalecer la operación de la prestación de los servicios de salud en todas las áreas de la institución, la misma debe garantizar unas condiciones de calidad mínimas frente a la oportunidad en la asignación de citas para la consulta por medicina general que debe ser en un período menor a tres días, contados a partir de la solicitud por parte del usuario; además, debe garantizar la continuidad de la prestación de los servicios, especialmente del servicio de urgencias las 24 horas del día, los siete días de la semana. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS deberá cumplir los indicadores y metas establecidos en la Resolución 484 de 2024 en su artículo 5. Indicadores y metas así: **1) Gestión de calidad:** 1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad: a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. 1.2 Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad: a. tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en pediatría. b. Tiempo promedio de espera para la asignación especializada en medicina interna. c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecología obstetricia **2) Gestión de producción:** 2.1 Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. **3) Gestión financiera:** 3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. Promedio de los gastos de operación y prestación de servicios en las últimas tres vigencias. La E.S.E. Hospital se compromete a generar gastos para la vigencia 2026, con relación al último año y promedio de las 3 últimas vigencias:

GASTOS DE OPERACIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS (miles de pesos corrientes)	2023	2024	2025	PROMEDIO
Gastos de Operación y Prestación de Servicios	20.890.454,66	11.120.395,08	18.673.411,93	16.894.753,89

Fuente de información: Ficha técnica SIHO

La E.S.E. Hospital se compromete a recaudar para la vigencia 2026, como mínimo de un 80% del promedio de las tres (3) últimas vigencias.



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

Datos de las 3 últimas vigencias:

INGRESO TOTAL RECAUDADO (miles de pesos corrientes)	2023	2024	2025	PROMEDIO
Ingreso Total Recaudado	112.315.930,26	70.361.912,93	104.809.408,17	95.829.083,79

Fuente de información: Ficha técnica SIHO. El 80% corresponde a: \$ 76.663.267,03.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS O LOS INDICADORES. En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, la entidad territorial suspenderá el giro de los recursos del contrato y para ello la Empresa Social del Estado deberá suscribir e implementar un plan de mejora formalizado por el Representante legal de la ESE y el Supervisor del contrato, orientado a subsanar las observaciones generadas durante el proceso de supervisión. Para continuar efectuando los giros programados en la ejecución del contrato, la Empresa Social del Estado deberá adjuntar certificación emitida por el representante legal, referente con el logro o restablecimiento de los compromisos que dieron origen al plan de mejora, con soportes idóneos que demuestren el cumplimiento de las acciones de mejora suscrito. Una vez subsanado el plan de mejora se dará continuidad a los giros de los recursos dejando constancia de ello en el informe de supervisión. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L.C. (\$ 424.027.445,45)**. Este valor obedece a las distribuciones establecidas por el DNP mediante los Documentos SGP-104-2025 y SGP-108-2026, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00752 del 25 de junio de 2026, Rubro 2.3.3.01.02.005. El municipio de Santa Fe de Antioquia pagará el valor del contrato así: En siete (7) transferencias mensuales, la primera por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$67.066.347,45), las cinco siguientes cada una por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$68.000.000) y una última transferencia correspondiente al 4% por valor de DIECISIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$16.961.098), que se pagará de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.7 del artículo 8 de la Resolución 484 de 2024. El valor a girar de manera mensual precisa los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones. Para el pago deberán estar al día con sus obligaciones de seguridad social, además, presentar los soportes originales de las metas establecidas en el alcance del presente contrato, los cuales deberán ser enviados a la Dirección Local de Salud en los diez (10) primeros días del mes subsiguiente. El pago efectivo se realizará durante los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del recibido a entera satisfacción por parte del supervisor(a) del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las cuentas de cobro y/o factura, el informe de actividades y las planillas de seguridad social deberán ser cargadas por la plataforma Secop II, sección 7 plan de pagos. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES:** 1. Perfeccionar y legalizar el contrato interadministrativo. 2. Dar inicio a las actividades del contrato una vez se de inicio de ejecución del contrato Interadministrativo. 3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSI). 4. Suministrar la información que se requiera para la ejecución del contrato interadministrativo. 5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual. 6. Elaborar al inicio del contrato una planeación general y cronograma de ejecución de contrato, incluyendo el plan de actividades a realizarse. 7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 8. Propender por el logro de los productos pactados. 9. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato interadministrativo. 10. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS: 1. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. Numeral 2 de la Ley 80 de 1993. 2. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con la ficha técnica y las especificaciones establecidas. 3. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. 4. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 5. Presentar al Supervisor del contrato, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cédula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores. 6. Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran. 7. Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento en caso de evidenciarse incumplimiento de los indicadores y metas, en los plazos establecidos en el mismo. 8. Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente contrato. 9. Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley. **GENERALES DE LA ESE:** 1. La E.S.E. deberá ejecutar los recursos de acuerdo al objeto contractual orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud. 2. Entregar la información pertinente de acuerdo al alcance del contrato para la realización de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes. 3. Cumplir los indicadores y metas durante la vigencia del contrato sobre los siguientes aspectos: Calidad en la prestación de servicios de salud a la población, Gestión de producción y Gestión financiera. 4. Mantener la operación de la sede monopolio en servicios trazadores. 5. Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en la institución, de acuerdo con los horarios definidos y los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores (REPS); incluyendo la prestación del servicio de urgencias las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de tal forma que la sede opere y preste sus servicios en condiciones de calidad para la población de su jurisdicción. 6. Presentar de manera oportuna la factura y/o documento equivalente para tramitar el pago y radicarla oportunamente en la plataforma SECOP II, junto con todos los documentos de la ejecución contractual. 7. Cumplir las normas generales que aplican para los prestadores de servicios de salud en Colombia y aplicar las directrices emitidas por los organismos de regulación y de control del sector. 8. Atender los pacientes clasificados como sospechosos o confirmados con diagnóstico de alguna nueva enfermedad emergente y/o Pandemia, cumpliendo estrictamente los protocolos y directrices emanados del Ministerio de Salud y Protección Social. 9. Cumplir con la totalidad de los reportes establecidos en el Sistema de Información para la Salud (SIHO), definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluyendo los reportes de gestión de la demanda inducida y las acciones de protección específica y detección temprana definidos en la resolución 4505 de 2012 que apliquen para la población no afiliada de Antioquia. 10. Garantizar la prestación de los servicios de salud del portafolio habilitado por la E.S.E. a la población residente en su Municipio que demuestre no tener capacidad de pago y que no se pueda afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). 11. Dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Decreto 064 de 2020 y la Resolución 1178 de 2021 en lo que corresponda a los prestadores de servicios de salud. 12. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran. 13. Presentar al Supervisor del contrato los informes de actividades ejecutadas, acompañado del pago de la seguridad social, y entregar debidamente organizados todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo. 14. En caso de presentarse un incumplimiento y suspensión de los giros, la E.S.E. deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados aportando evidencia del plan de mejoramiento, acompañado de



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

certificación del representante legal sobre el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el supervisor del contrato, quien autorizará la reanudación de los giros dejando constancia en el informe de supervisión. 15. Cancelar por su cuenta el valor de todos los impuestos que le correspondan en consideración del valor del contrato. 16. Presentar los informes, la documentación y la información que se genere del contrato al MUNICIPIO o a cualquier particular que lo solicite en ejercicio del derecho de petición. 17. Cumplir con las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y dotar a su personal de los elementos de protección personal (EPP). 18. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente una situación que implique una modificación del estado de los riesgos al momento de proponer o celebrar el contrato. 19. Presentar ante el supervisor la respectiva solicitud de modificación al contrato con una antelación no menor a CINCO (5) DÍAS HÁBILES, con su debida justificación. 20. Destinar la totalidad de los recursos que reciba del MUNICIPIO única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del contrato. 21. Hacer entrega al MUNICIPIO de toda la documentación relacionada con el contrato para la respectiva liquidación. 22. Suscribir junto con la Alcaldía de Santa Fe de Antioquia las Actas de carácter obligatorio del contrato. 23. Dar cumplimiento estricto a las normas técnicas y tributarias del Plan de Desarrollo del Municipio de Santa Fe de Antioquia. 24. Acreditar para cada pago que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. 25. Mantener durante la ejecución del contrato el personal profesional y técnico suficiente, idóneo y calificado para cumplir con el objeto contractual. 26. Realizar reuniones periódicas de seguimiento en el municipio de Santa Fe de Antioquia. **C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA:** 1. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. 2. Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 3. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. 4. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. 5. Realizar seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas del presente contrato, según lo dispuesto en la norma. 6. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 7. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar. 8. Realizar la supervisión del contrato. 9. Designar un supervisor para realizar el seguimiento del contrato. 10. EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA se compromete a realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso. 11. Entregar de manera oportuna los recursos asignados de acuerdo al PAC, una vez se legalice el contrato y de acuerdo con la forma de pago establecida. 12. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en EL MUNICIPIO, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 13. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 14. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera la E.S.E. para la ejecución del contrato. 15. Asistir al Comité de Coordinación y de Seguimiento que se conformará con ocasión del contrato Interadministrativo, para hacerle seguimiento a cada uno de los componentes inmersos dentro del respectivo contrato interadministrativo y para tomar decisiones de tipo coyuntural en el desarrollo del mismo. 16. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos de la E.S.E. que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. 17. Informar oportunamente a la E.S.E. sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 18. Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato para lo cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos entregados se encuentren integralmente ejecutados. 19. Llamar en Garantía a las compañías aseguradoras de la Responsabilidad Civil de la ESE, en caso de que el Municipio sea demandado con ocasión de los hechos o causas relacionadas con la ejecución de los objetos de los contratos derivados del contrato Interadministrativo. 20. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social y Parafiscales a la ESE. 21. Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA CUARTA. SUPERVISION Y SEGUIMIENTO TECNICO:** Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan debido a este contrato, se tendrá una supervisión que está a cargo del municipio a través de la **Secretaría de Salud y Protección Social o quien haga sus veces**. Será función de la supervisión exigir el cumplimiento del objeto del presente contrato y solicitar al Hospital los informes y soportes



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

legales necesarios que permitan monitorear la ejecución del contrato. El supervisor podrá impartir a LA ESE HOSPITAL las instrucciones e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato, copia del cual el Municipio remitirá inmediatamente a LA ESE HOSPITAL. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar a LA ESE HOSPITAL de la obra de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del supervisor: **a.** Entregar a LA ESE HOSPITAL la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **b.** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las metas señaladas a cargo de la ESE HOSPITAL; **c.** Atender todas las consultas que LA ESE HOSPITAL haga en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve LA ESE HOSPITAL; **d.** Impartir a LA ESE HOSPITAL, por escrito las instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. **e.** Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El MUNICIPIO; **f.** Comprobar que durante la vigencia del contrato LA ESE HOSPITAL dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; **g.** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. LIQUIDACION:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **CLAUSULA SEXTA GASTOS:** Los costos y gastos relativos al contrato y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías, serán a cargo de **LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SANTA FE DE ANTIOQUIA**, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del contrato y los que impliquen la realización de las obras. **CLAUSULA SÉPTIMA. CESION DEL CONTRATO LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SANTA FE DE ANTIOQUIA** no podrá ceder las obligaciones plasmadas en el presente contrato sin previa autorización escrita por el **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINACION:** Este contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas, una vez expirado el plazo de ejecución de este, y de manera extraordinaria en los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes y la liquidación definitiva del contrato antes del vencimiento del mismo. **b.** Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones o el incumplimiento de las cláusulas consagradas en el presente contrato. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por circunstancias que de acuerdo con la ley constituyan fuerza mayor o caso fortuito y en este caso solo se admitirá el incumplimiento de las obligaciones que sea proporcional al hecho generador del mismo. **c.** Por cumplimiento del objeto del contrato antes del vencimiento del plazo establecido. **d.** Porque dejen de subsistir las causas que dieron origen al presente contrato. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los casos de terminación extraordinaria, se deberá proceder a la terminación del mismo. **CLAUSULA NOVENA. DOCUMENTOS** Los siguientes documentos son parte integral del presente contrato. **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal. **3.** Estudios y Documentos Previos. **4.** Acto administrativo que justifica la contratación directa **5.** Los documentos que componen la propuesta de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SANTA FE DE ANTIOQUIA. **CLAUSULA DECIMA. JURAMENTO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SANTA FE DE ANTIOQUIA afirmado bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para la celebración del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** En el presente Contrato



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

no se exigirán garantías teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1150 de 2007 en su artículo 7 inciso 5, el cual establece *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.* Decreto 1082 de 2015. “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.* **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SANTA FE DE ANTIOQUIA** se encuentra en el momento de la suscripción del contrato, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (caja de compensación familiar, SENA, ICBF. y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en Secop II y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el municipio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD. LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SANTA FE DE ANTIOQUIA** se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato directa o indirectamente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL.** Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato o sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al Municipio de Santa Fe de Antioquia una suma equivalente al diez por ciento (10%. del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, para el efecto de las estipulaciones contempladas en el presente contrato, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones de la actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el código de Comercio y la Ley 100 de 1993, y el contratante procederá a llamar en garantía al contratista cuando quiera que dicha responsabilidad se haya derivado de dolo o culpa grave imputable al contratista. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** La responsabilidad institucional o profesional, de cualquier orden, por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por El Hospital a la población objeto del presente contrato, será asumida única y exclusivamente por El HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES.** Las modificaciones de las cláusulas al presente contrato se harán a través de un Otrosí modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RELACIÓN.** El Municipio no contrae por este contrato ninguna obligación, vinculación o relación laboral con el personal que labora en la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. **CLAUSULA VIGESIMA: SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Municipio y la ESE Hospital. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando primero, siempre los mecanismos de solución alternativa como la conciliación o arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan la norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar en virtud del desarrollo de este contrato, se fija como domicilio el Municipio de Santa Fe de Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través del Secop II, por lo cual la aprobación del contrato en la plataforma, deberá realizarse por parte del representante legal, apoderado o delegado de cada parte.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II